

RESOLUCIÓN No. 0204

Manizales, Agosto 26 de 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO NO. 717-2013 POR REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN"**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00244 de 28 de Enero de 2014, proferida por la Dirección Regional Caldas del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a servidora pública y,

ANTECEDENTES

Se observa dentro del Expediente radicado bajo el No. 717-2013 las siguientes actuaciones:

Mediante Sentencia No. 099 del 5 de Diciembre de 2012, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada-Caldas al Señor **EDER HOYOS HOYOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 10.176.777, se le condenó a reembolsar los costos en que incurrió el ICBF para la práctica de la prueba pericial científica de ADN, realizada en proceso especial de investigación de paternidad extramatrimonial por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000)**. Esta suma no incluye los intereses moratorios ni demás gastos administrativos que se generen hasta el pago total de la acreencia.

El día 18 de Julio de 2013, mediante Resolución No. 02258 se libró mandamiento de pago contra el Señor **EDER HOYOS HOYOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 10.176.777, siendo notificado por aviso el 1 de Agosto del mismo año, interrumpiéndose el término prescriptivo de la acción.

Reposa en el expediente radicado bajo el No. 717-2013 (fls.18-109) que se ha dado cumplimiento al trámite del proceso de cobro administrativo coactivo, con sujeción al Manual de Procedimientos establecido por la Oficina Jurídica del ICBF y demás normas concordantes, en todas y cada una de sus etapas, sin que hubiesen sido objetadas por la parte interesada, bien de manera directa o ante la jurisdicción contenciosa administrativa y que no existe a la fecha, garantía alguna que ampare la cancelación de la obligación.

Fueron efectuadas investigaciones de bienes en las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016 encontrándose que el obligado no registra propiedad sobre nuevos bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo a su nombre, de acuerdo a la información aportada por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al actualizarse la acreencia, por parte del Grupo Financiero del ICBF -Regional Caldas-, el saldo insoluto de la obligación asciende a la suma de **Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/CTe. (\$450.000)**, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de su exigibilidad, sin que haya sido anulada o declarada sin eficacia jurídica. Por ende, se considera una deuda irrecuperable ya que existe notoria imposibilidad de práctica de cobro al configurarse las causales previstas por el Estatuto Tributario para declarar su remisión.

La figura de la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor, según lo establecido en el Estatuto Tributario Colombiano y en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF.

El artículo 820 del Estatuto Tributario -modificado por la Ley 1739 de 2014- establece frente a la remisión de las deudas tributarias lo siguiente: *"Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes éste les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses....cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento...."* (resaltado fuera de texto original).

Aplicado el criterio precedente se establece:

Fecha más reciente de exigibilidad de la obligación: 06-01-2013
Total de la Obligación en Unidad de Valor Tributario: 15,12 (sin incluir intereses y costas procesales)

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014, en el sentido que *"...Los Funcionarios Ejecutores deberán retomar su*

labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de esta Oficina para que se decrete...." (negritas de la Oficina de Cobro Coactivo – Grupo Jurídico – Regional Caldas).

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 820 del E. T. y el artículo 60 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008, la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Caldas,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 717-2013, adelantando en contra del Señor **EDER HOYOS HOYOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **10.176.777**, por **REMISIÓN** de la obligación, contenida en Sentencia No. **99** del **5** de Diciembre de **2012**, por Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos **M/Cte. (\$450.000)**, por concepto de capital. En consecuencia, **DESANÓTESE** en el libro correspondiente y archívese el expediente.
- SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** la actuación al Deudor, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- TERCERO:** **COMPULSAR** copia de la presente Resolución al Grupo Financiero del ICBF - Regional Caldas, para que proceda a retirar de los registros contables y de cartera, el valor que por este concepto existe.
- CUARTO:** **SUBIR** el archivo de la presente Resolución al Servidor de la **NAS** para conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal como lo ordena el artículo 60 de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: **Fanny Aristizabal Q.,** Profesional E.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Caldas
 Grupo Jurídico



**LA SUSCRITA PROFESIONAL E. CON FUNCIONES DE
 FUNCIONARIA EJECUTORA**

HACE CONSTAR:

Que se desconoce el paradero de los siguientes deudores, siendo necesario notificarlos de los actos administrativos proferidos en desarrollo de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelantan:

EDER HOYOS HOYOS

ANA CRISTINA LARGO G. Y HEINER A. DIAZ R.

CESAR ANDRÉS PINTO YATE

Para constancia se firma en Manizales, a los **28** días del mes de **Septiembre** de **2016**.

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
 Profesional E. con Funciones de
 Funcionaria Ejecutora